

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 10

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 10 de febrero de 2026.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Dir. Gral. Técnica y Legal:

Gabriela Luciana QUINTEROS

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2026-82-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-860-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA UNIFORM SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2026-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-91-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-97-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-103-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-108-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-115-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-123-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2026-84-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-87-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-94-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-118-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2026-86-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-638-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA HAGANA S.A.
- * [RESO-2026-88-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-90-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-92-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-95-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-98-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-99-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-102-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-111-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESO-2026-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-109-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2026-110-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-34-GDEBASSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024.
- * [RESO-2026-112-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ROMITI INGENIERIA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE JULIO DE 2024.
- * [RESO-2026-113-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ROMITI INGENIERIA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE JULIO DE 2024.
- * [RESO-2026-114-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ROMITI INGENIERIA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024.
- * [RESO-2026-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-343-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A.
- * [RESO-2026-121-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA ANDSER QUÍMICA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO2025-816-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-122-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-352-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TOP AIR SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2026-124-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-665-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A.
- * [RESO-2026-125-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CATRIEL S.R.L.
- * [RESO-2026-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-457-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA STRIANESE MOTORS S.A.
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026

Resolución

Número: RESO-2026-82-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9765

VISTO el expediente EX-2022-17275149-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.765, en la que resulta imputada la firma UNIFORM SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-860-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de noviembre de 2025, se resolvió sancionar a la firma UNIFORM SECURITY S.R.L. con “multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible al momento de la inspección. (Artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-860-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de noviembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma UNIFORM SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle Stephenson N° 5, de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:12:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10825

VISTO el expediente N° EX-2023-26631012-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.825, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ATL SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 29 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado VERATEX (FÁBRICA DE TEJAS), sito en calle General Villegas N° 2.393 de la localidad de Villa de Mayo, partido de San Martín, constató la presencia del señor Dante Eliseo IBARRA, DNI N° 26.774.739, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ATL SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ATL SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 1.593, de fecha 04 de octubre de 2010, con domicilio social autorizado en calle Santa Fe N° 2627 Piso 1 Departamento A de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ATL SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ATL SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-71098976-8, con domicilio en calle Santa Fe N° 2627 Piso 1 Departamento A de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:12:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026

Resolución

Número: RESO-2026-84-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11053

VISTO el expediente N° EX-2023-26706126-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.053, en la que resulta imputada la firma CIMENTA DESARROLLOS URBANOS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 08 de junio de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado PEDREGALES DE SAN VICENTE (BARRIO), sito en calle Reconquista N° 101 Esquina Drago de la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Ezequiel Rodolfo Guillermo JUNCO, DNI N° 39.412.901, quien manifestó desempeñarse como vigilador de PEDREGALES DE SAN VICENTE. Cumplía tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se dejó constancia la denominación de la Administración "CIMENTA DESARROLLOS URBANOS S.A." CUIT N° 30-71467036-7.

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CIMENTA DESARROLLOS URBANOS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su Apoderado Sr. Daniel Fabián VROONLAND, D.N.I. N° 18.253.724, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posteriori escrito defensivo del que no surgen elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CIMENTA DESARROLLOS URBANOS S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CIMENTA DESARROLLOS URBANOS S.A. (CUIT 30-71467036-7), con domicilio constituido en calle 49 N° 918 Local 1 Casillero N° 1.427 (Cardigonte) de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:13:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026

Resolución

Número: RESO-2026-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11378

VISTO el expediente N° EX-2024-24305300-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.378, en la que resulta imputada la firma AMERISUR ACEITES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 06 de junio de 2024, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado AMERISUR ACEITES S.A., sito en calle Juana Azurduy de Padilla N° 1.750 de la localidad de Bosques, partido de Florencio Varela. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Leonardo Andrés SILVA ARCE, DNI N° 33.591.374, quien manifestó desempeñarse como vigilador de AMERISUR ACEITES S.A.. Cumplía tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se dejó constancia la denominación de la Administración “AMERISUR ACEITES S.A.” CUIT N° 30-71650456-1.

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma AMERISUR ACEITES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su Apoderada Sra. Valeria Isabel ZORZOLI, D.N.I. N° 21.519.106, quien amparada en el derecho constitucional que la asiste no prestó declaración, presentando a posteriori escrito defensivo del que no surgen elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma AMERISUR ACEITES S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma AMERISUR ACEITES S.A. (CUIT 30-71650456-1), con domicilio constituido en calle 49 N° 843, Cas. 1.653 Timbre 9, entre diagonal 74 y 12 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:14:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026

Resolución

Número: RESO-2026-86-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9316

VISTO el expediente EX-2021-30247661-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.316, en la que resulta imputada la firma HAGANA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-638-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la firma HAGANA S.A. con “multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-638-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma HAGANA S.A., con domicilio constituido en calle Belgrano N° 126 Piso 6 Oficina 608, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:14:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026

Resolución

Número: RESO-2026-87-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11423

VISTO el expediente N° EX-2024-31954370-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.423, en la que resulta imputada la firma EXPRESO ORO NEGRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 14 de julio de 2024, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado EXPRESO ORO NEGRO S.A., sito en calle León Gallo N° 4.301 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Héctor Omar FERNÁNDEZ, DNI N° 13.862.964, quien manifestó desempeñarse como vigilador de EXPRESO ORO NEGRO S.A. Cumplía tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se dejó constancia la denominación de la Administración "EXPRESO ORO NEGRO S.A." CUIT N° 30-67574944-9.

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma EXPRESO ORO NEGRO S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su Apoderado Sr. Jacinto Héctor BERGANDI, D.N.I. N° 4.392.464, quien amparado en

el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posteriori escrito defensivo del que no surgen elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EXPRESO ORO NEGRO S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EXPRESO ORO NEGRO S.A. (CUIT 30-67574944-9), con domicilio constituido en calle León Gallo N° 4.201 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:15:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026
Resolución

Número: RESO-2026-88-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9500

VISTO el expediente N° EX-2022-13615009-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.500, en la que resulta imputada a la firma BARRIO CERRADO TIGRE CHICO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS TIGRE CHICO) y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma BARRIO CERRADO TIGRE CHICO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS TIGRE CHICO);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma BARRIO CERRADO TIGRE CHICO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS TIGRE CHICO), CUIT N° 30-67852466-9, con domicilio constituido en calle Luis García N° 1.108, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:16:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026

Resolución

Número: RESO-2026-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10870

VISTO el expediente N° EX-2023-22474951-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.870, en la que resulta imputada a la firma FRIGORÍFICO ALSINA y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma FRIGORÍFICO ALSINA;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma FRIGORÍFICO ALSINA, CUIT N° 30-71122591-5, con domicilio en calle Ruta 60 y Acceso 33, de la localidad de Carhué, partido de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:16:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026

Resolución

Número: RESO-2026-90-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10133

VISTO el EX-2023-07867848-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.133, en la que resulta imputada la firma ESTUDIO TECNOPRO S.R.L.(EDIFICIO PARTICULAR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2024-216-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 29 de julio de 2024, se resolvió sancionar a la firma ESTUDIO TECNOPRO S.R.L.(EDIFICIO PARTICULAR) con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (4.608.867,66), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297,)" (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2025-726- GDEBA-SSGRYSPMSGP;

Que desinsaculado el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, emitió sentencia revocando la sanción dispuesta por la Resolución N° RESO-2024-216-GDEBA-SSGRYSPMSGP y absolviendo a la empresa ESTUDIO TECNOPRO S.R.L. (causa N° CT-1155);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma ESTUDIO TECNOPRO S.R.L.(EDIFICIO PARTICULAR), , con domicilio constituido en calle 507 bis N° 1.629 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:17:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-91-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11505

VISTO el expediente N° EX-2025-18308604-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.505, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y la firma EMA ELECTROMECHANICA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 26 de diciembre de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado ELECTROMECHANICA EMA, sito en calle San Martín N° 4.970 de la localidad y partido de Vicente López, se constató la presencia del señor Christian Gabriel ARCHETTI, DNI N° 24.907.048, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Vestía uniforme provisto por la empresa de seguridad y no portaba credencial habilitante en lugar visible;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y el objetivo identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma ELECTROMECHANICA EMA compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su Apoderado señor Alejandro Roberto CICARDO, DNI N° 13.736.667 quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posteriori escrito de descargo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Por su parte, la prestadora de servicios de seguridad privada ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, mediante su Jefe de Seguridad, señor Cristian Damián Gregorio ROLDAN, DNI N° 22.247.640, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando con posterioridad escrito de defensa del que tampoco surgen elementos que permitan desvirtuar la falta enrostrada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma EMA ELECTROMECHANICA S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 12.297 que reza "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder, la Autoridad de Aplicación podrá imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 46, 47 y 48 y conforme a los establecido en las reglamentaciones específicas, las siguientes sanciones: 1. Por la comisión de infracción muy grave: a. La cancelación de la habilitación; y b. La inhabilitación de los prestadores por el término de veinte años para el desempeño de la actividad regulada por esta Ley. 2. Por la comisión de infracción grave: a. La suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un año; y b. Multa de diez (10) hasta sesenta (60) vigías.;

Que en este orden de ideas, se prescinde de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 52 inciso 2 b), resultando de justa aplicación la pena de inhabilitación prevista en el artículo 52 inciso 1 b).

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROLDAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-71763127-3, con domicilio constituido en calle Vélez Sarsfield N° 5.502 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 inciso 1 b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma EMA ELECTROMECHANICA S.A. CUIT 30-68306795-0, con domicilio en constituido en calle general San Martín N° 4.970 de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:17:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-92-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10678

VISTO el expediente N° EX-2023-14031026-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.678, en la que resulta imputada a la firma COSMETICOS ANGOSTURA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma COSMETICOS ANGOSTURA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma COSMETICOS ANGOSTURA S.A., CUIT N° 30-69798612-6, con domicilio constituido en calle Coronel Julio Moreno N° 1.453, de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero,

provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:18:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-94-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11349

VISTO el expediente N° EX-2024-20513234-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.349, en la que resulta imputada la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 20 de mayo de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado COTO SUCURSAL 94 (CUIT 3054808315-6) perteneciente a la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., sito en calle Camino de la Virgen y Boulogne Sur Mer de la localidad de Tapiales, partido de la Matanza, se constató la presencia del señor Cristian Ezequiel Sosa, DNI N° 38.894.865, quien manifestó desempeñarse como Jefe de Seguridad de COTO. El identificado se encontraba controlando el ingreso y egreso del personal, control e inspección de bolsos y del personal, monitoreo de cámaras de seguridad. No portaba credencial en lugar visible;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su Apoderado señor Emiliano Adrián SENES, DNI N° 31.652.917, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración alguna, presentando a posteriori escrito de defensa del que luego de evaluados sus argumentos no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A. CUIT N° 30-54808315-6, con domicilio constituido en calle 43 N° 782 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:20:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-95-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10900

VISTO el expediente N° EX-2023-17420275-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.900, en la que resulta imputada a la firma FIDEICOMISO LOMAS DE SAN ANTONIO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma FIDEICOMISO LOMAS DE SAN ANTONIO;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma FIDEICOMISO LOMAS DE SAN ANTONIO, CUIT N° 30-70914129-1 con domicilio en Ruta 5 km 71,500 de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:20:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9377

VISTO el expediente N° EX-2021-32084757-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.377 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COAST CAP SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada COAST CAP SECURITY S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada COAST CAP SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-71623354-1, con domicilio constituido en calle Avellaneda N° 15 de la localidad y partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:21:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-97-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9628

VISTO el expediente N° EX-2022-12830118-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.628, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 15 de abril de 2022, personal policial se constituyó en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO LOS PINGÜINOS, sito en Av. Presidente Perón N° 10298. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Daniel Gustavo MORENO, DNI N° 26.352.491, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. Se encontraba acompañado por los señores Lorenzo Matías MALDONANDO, DNI N° 37.047.960 (credencial N° 52618), Luis LOPEZ, DNI N° 28.686.431 y Rubén ROMERO, DNI N° 29.111.002, estos dos últimos no portando credencial identificatoria en lugar visible. Los identificados se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Se identificó asimismo, la utilización en dichas funciones de un vehículo marca Nissan, modelo Frontier 4x4, dominio AE412FT;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 1.119 de fecha 17 de junio de 2013, con domicilio social autorizado en calle Coronel Intendente Avalos N° 4265 Piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López. Asimismo se informó que el vehículo identificado, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado Martín María SICARDI DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal y al uso de credencial habilitante por parte de este, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., N° CUIT 30-71241421-5, con domicilio procesal constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y omitiendo declarar la utilización de vehículos (artículo 17 y 48 de la Ley N° 12.297, artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:21:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-98-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11306

VISTO el expediente N° EX-2024-07739392-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.306, en la que resulta imputada a la firma INGENIERIA AMBIENTAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma INGENIERIA AMBIENTAL S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma INGENIERIA AMBIENTAL S.A., CUIT N° 30-70289192-2, con domicilio constituido en Av. Monteverde N° 2500, de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:21:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-99-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10575

VISTO el expediente N° EX-2023-05658950-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.575, en la que resulta imputada a la firma BARRIO SAN IGNACIO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma BARRIO SAN IGNACIO;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma BARRIO SAN IGNACIO, con domicilio en calle Camino de la Bota N° 1750, de la localidad de Benavídez, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:22:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11348

VISTO el expediente N° EX-2024-06659475-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.348, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y la firma MDQ LE SPORT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 25 de enero de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado OPEN SPORT (MDQ LE SPORT S.A. CUIT N° 30-70815705-4), sito en Avenida 3 N° 569 de la localidad y partido de Villa Gesell, se constató la presencia del señor Tomás Jesús CIRILIANO, DNI N° 45.539.389, quien manifestó desempeñarse como vigilador de MOSE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. El identificado se encontraba acompañado por otro vigilador que dijo ser Damián Ezequiel GATTI, DNI N° 41.455.738. Ambos se hallaban realizando tareas de seguridad, vigilando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Vestían uniforme provisto por la empresa de seguridad y no portaban credencial en lugar visible. Aportan CUIT de la empresa de seguridad siendo el N° 30-71196554-4;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. no se encontraba habilitada ante el Organismo, tampoco el objetivo y los vigiladores identificados;

Que debidamente emplazada, la firma MOSE SEGRIDAD PRIVADA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su Apoderado señor Juan Pablo PERIS MOYANO, D.N.I. N° 29.684.815, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración alguna, presentando a posteriori escrito defensivo, del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que por su parte, la firma MDQ LE SPORT S.A. también compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, mediante su Apoderada Sra. María Teresa LUENA, D.N.I. N° 23.130.359, quien amparada en el derecho constitucional que la asiste, no prestó declaración alguna, presentando posteriormente escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma “MDQ LE SPORT S.A.” pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. CUIT 30-71196554-4, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 12.297 que reza “Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder, la Autoridad de Aplicación podrá imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 46, 47 y 48 y conforme a los establecido en las reglamentaciones específicas, las siguientes sanciones: 1. Por la comisión de infracción muy grave: a. La cancelación de la habilitación; y b. La inhabilitación de los prestadores por el término de veinte años para el desempeño de la actividad regulada por esta Ley. 2. Por la comisión de infracción grave: a. La suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un año; y b. Multa de diez (10) hasta sesenta (60) vigías;

Que en este orden de ideas, se prescinde de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 52 inciso 2 b), resultando de justa aplicación la pena de inhabilitación prevista en el artículo 52 inciso 1 b);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. CUIT N° CUIT 30-71196554-4, con domicilio constituido en calle Machado N° 456 de la localidad y partido de Dolores, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 inciso 1 b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma MDQ LE SPORT S.A., CUIT N° 30-70815704-4, con domicilio constituido en calle San Juan N° 1.699, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:22:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-102-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11239

VISTO el expediente N° EX-2024-09735854-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.239, en la que resulta imputada la firma INDARNYL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma INDARNYL S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma INDARNYL S.A., CUIT N° 30-65525548-2, con domicilio constituido en calle Olavarría N° 386, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:24:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-103-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10953

VISTO el expediente N° EX-2022-17475777-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.953, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada S.B.S. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 16 de mayo de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado EMPRESA COLECTIVO AZUL S.A.T.A. sito en calle Piovano N° 4715 de la localidad y partido de Moreno. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Juan Gabriel ZARATE, DNI N° 41.204.963, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada S.B.S. SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial que la identificara como tal. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo E20, N° de serie 3586470438235. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada S.B.S. SEGURIDAD S.R.L., se halla habilitada mediante Resolución N° 1985 de fecha 01 de agosto de 2008, con sede social autorizada en calle Evaristo Carriego N° 2589, de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo, como el equipo de comunicaciones y el personal identificado, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada S.B.S. SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, personal y equipos de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación, y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal, los objetivos a cubrir y el uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada S.B.S. SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-710087365-5, con domicilio social autorizado en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos

Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, personal, y utilizando equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 incisos b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:25:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-104-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9770

VISTO el expediente N° EX-2022-15289984-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.770, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 03 de mayo de 2022, en un objetivo denominado KAVAK.COM, sito en Av. Los Olivos N° 4021, se constató la presencia del señor Oscar Alejandro YANEZ, DNI N° 28.377.524, quien manifestó ser vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. Cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, portando credencial identificatoria en lugar visible N° 464046;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 17757 de fecha 22 de marzo de 1968, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270, piso 1, de la localidad de Munro, partido de Vicente

López. Asimismo se informó que al momento del labrado la credencial N° 464046 portada por el identificado se encontraba vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al uso de credencial identificatoria por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:25:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10559

VISTO el expediente N° EX-2023-07720610-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.559, en la que resulta imputada la firma CLINICA PRIVADA LUJAN, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma CLINICA PRIVADA LUJAN;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CLINICA PRIVADA LUJAN, CUIT N° 30-61312401-9, con domicilio en calle Buenos Aires N° 50, de la localidad de Zeballos, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago
Date: 2026.02.01 22:26:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10609

VISTO el expediente N° EX-2023-06738248-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.609, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., CUIT N° 30-71064726-3, con domicilio constituido en calle Gral. Villegas, torre 2, N° 2761, piso 2, departamento A, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de

la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:26:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11330

VISTO el expediente N° EX-2023-51552579-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.330, en la que resulta imputada la firma BRIALES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 24 de noviembre de 2023, personal policial constituido en una garita en vía pública sita en Ruta N° 4 (camino de Cintura N° 400), de la localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, constató la presencia del señor Diego Ramón QUEVEDO, DNI N° 25.706.589, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma BRIALES S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma BRIALES S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BRIALES S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BRIALES S.A., CUIT N° 30-61080999-1, con domicilio en Ruta N° 4 (camino de Cintura N° 400), de la localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:26:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-108-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9853

VISTO el expediente N° EX-2022-20867396-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.853, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 14 de junio de 2022, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., sita en calle Arana N° 448 de la localidad y partido de Tandil, la comitiva policial fue recibido por su apoderado señor Antonella Guadalupe FERREYRA, DNI N° 40.478.884, quien ante su requerimiento aportó la documentación correspondiente;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 22 de fecha 12 de enero de 2018;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente señor Víctor Claudio BRAVO, DNI N° 14.629.583, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-69147551-0, con domicilio social autorizado en calle Arana N° 448 de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información

declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar l a presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:27:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-109-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9706

VISTO el expediente N° EX-2022-15287634-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.536, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:27:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-110-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9989

VISTO el expediente N° EX-2022-33908692-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.989, en la que resultan imputada la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-34-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, se resolvió sancionar a la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO) con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN NICOLAS (OSECAC CENTRO MEDICO), CUIT N° 30-53433774-0, con domicilio constituido en calle León Guruciaga N° 12, de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-34-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:27:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-111-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11145

VISTO el expediente N° EX-2023-43376541-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.145, en la que resulta imputada a la firma PUNTA CANNING y,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma PUNTA CANNING;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma PUNTA CANNING, con domicilio constituido en calle Paso de los Libres e Islas Cook, de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:28:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-112-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9990

VISTO el expediente N° EX-2022-33906270-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.990, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)" (sic), y a la firma INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA S.A., con "con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que debidamente notificadas, la prestadora de servicios de seguridad ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA S.A., interpusieron recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2024-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en el aspecto sustancial, la prestadora de servicios de seguridad ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA S.A., no aportan mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al momento de resolver la presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., CUIT 30-69388262-8, domicilio constituido en calle Nación N° 163, de la localidad y partido de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en

todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA S.A., CUIT N° 33-58294019-9, con domicilio constituido en calle Nación N° 163, de la localidad y partido de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:28:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-113-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9986

VISTO el expediente N° EX-2022-34176192-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.986, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma FA RODAMIENTOS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de

la ley 12.297)" (sic), y a la firma FA RODAMIENTOS S.A., con "con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que debidamente notificadas, la prestadora de servicios de seguridad ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma FA RODAMIENTOS S.A., interpusieron recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2024-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en el aspecto sustancial, la prestadora de servicios de seguridad ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma FA RODAMIENTOS S.A., no aportan mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al momento de resolver la presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., CUIT 30-69388262-8, domicilio constituido en calle Nación N° 163, de la localidad y partido de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma FA RODAMIENTOS S.A., CUIR N° 30-71083786-0, con domicilio constituido en calle Nación N° 163, de la localidad y partido de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:29:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-114-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9906

VISTO el expediente N° EX-2022-34253822-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.906, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma SUPERMERCADO DEL MUEBLE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de agosto de 2024, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)" (sic), y a la firma SUPERMERCADO DEL MUEBLE, con "multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que debidamente notificadas, la prestadora de servicios de seguridad ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma SUPERMERCADO DEL MUEBLE, interpusieron recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2024-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en el aspecto sustancial, la prestadora de servicios de seguridad ROMITI INGENIERIA S.R.L. y la firma SUPERMERCADO DEL MUEBLE, no aportan mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al momento de resolver la presente, ni desvirtuar la falta diligada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ROMITI INGENIERIA S.R.L., CUIT 30-69388262-8, domicilio constituido en calle Nación N° 163, de la localidad

y partido de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de agosto de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SUPERMERCADO DEL MUEBLE, con domicilio constituido en calle Nación N° 163, de la localidad y partido de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2024-244-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de agosto de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:29:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-115-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10414

VISTO el expediente N° EX-2023-06408670-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.414, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 19 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado LIMANSKI (DEPOSITO DE COLCHONES), sito en Alférez Martínez N° 2386, de la localidad de Gral. Pacheco, partido de Tigre, constató la presencia del señor Roberto Oscar FONTEINLA, DNI N° 22.789.653, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 316, de fecha 30 de julio de 2021, con domicilio social autorizado en calle Mitre N° 4964 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por su apoderado señor Enrique Horacio ARONA, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., N° CUIT 30-70700667-2, con domicilio constituido en calle Guido N° 265 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:30:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11481

VISTO el expediente N° EX-2023-52280177-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.481, en la que resulta imputada a la firma GANGA HOME S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma GANGA HOME S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma GANGA HOME S.R.L., CUIT N° 30-71753597-5, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 2111, de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos

Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:30:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11422

VISTO el expediente N° EX-2024-31945780-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.422, en la que resulta imputada a la firma FIDEICOMISO BARRIO PRIVADO LOMAS DE EZEIZA y,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma FIDEICOMISO BARRIO PRIVADO LOMAS DE EZEIZA;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma FIDEICOMISO BARRIO PRIVADO LOMAS DE EZEIZA, CUIT N° 30-71653093-7, con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 5105, de la localidad de Tristán Suárez, partido de

Ezeiza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:32:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-118-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10801

VISTO el expediente N° EX-2023-17988153-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.801, en la que resulta imputada la firma JSC ALARMAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 21 de abril de 2023, en un objetivo denominado JSC ALARMAS, sito en calle Morón N° 2325, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, personal policial constituido en el lugar no fue recibido por persona alguna;

Que el área de Informes certificó que la firma JSC ALARMAS, no se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su titular señor José María Francisco TONNA MONTES, DNI N° 92.837.348, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada JSC ALARMAS, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma JSC ALARMAS, perteneciente al señor Francisco TONNA MONTES, DNI N° 92.837.348, con domicilio constituido en calle Senador Morón N° 2335, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)..

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:32:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11396

VISTO el expediente N° EX-2023-50186806-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.369, en la que resulta imputada la firma LOGITECK TRANSPORTES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 28 de noviembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado LOGITECK TRANSPORTES S.R.L., sito en Acceso Sudeste N° 2768, km 8,5, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Manuel MANCUSO, DNI N° 38.587.211, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma LOGITECK TRANSPORTES S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LOGITECK TRANSPORTES S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LOGITECK TRANSPORTES S.R.L., CUIT 33-71446502-9, con domicilio en Acceso Sudeste N° 2768, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:33:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10132

VISTO el expediente N° EX-2022-42613972-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.132, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-343-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la firma GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, la utilización de vehículos, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17, 47 incisos b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-343-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en calle Zapiola N° 1809, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:33:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-121-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10969

VISTO el expediente EX-2023-01491001-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.969, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-816-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de octubre de 2025, se resolvió sancionar a la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. con "multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L., CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle Lavalle N°654, oficina 110, de la localidad y partido de Quilmes , provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2025-816-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de octubre de 2025 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago
Date: 2026.02.01 22:33:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-122-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10129

VISTO el expediente N° EX-2022-28301420-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.129, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-352-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. con "multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida, y omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-352-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle 12 N° 817, piso 6°, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:34:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-123-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10809

VISTO el expediente N° EX-2023-31425872-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.809, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 05 de julio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado MUNDO CIMA sito en Av. Mitre N° 1551, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, se constató la presencia de la señora Natalia ROSALES, DNI N° 33.116.205, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 572 de fecha 01 de noviembre de 2019;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Walter Rubén GAZZANO, DNI N° 25.678.040, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicio de seguridad privada prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-69766781-0, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 598, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:34:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-124-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10205

VISTO el expediente N° EX-2022-34442289-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.205, en la que resulta imputada a la firma GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-665-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la firma GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, la utilización de vehículos, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17, 47 incisos b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-665-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma GRUPO FRANCIA ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en calle Zapiola N° 1809, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:34:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-125-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10090

VISTO el EX-2023-04591436-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.090, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP de de fecha 02 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., con domicilio constituido en Ituzaingó N° 290, piso 1°, oficina 3, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:35:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2026-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 1 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10592

VISTO el expediente EX-2022-38617353-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.592, en la que resulta imputada la firma STRIANESE MOTORS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-457-GDEBA-SSGRYSPMSGP de de fecha 08 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la firma STRIANESE MOTORS S.A. con "multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-457-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma STRIANESE MOTORS S.A., con domicilio constituido en Av. Hipólito Yrigoyen N° 10374, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.01 22:35:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

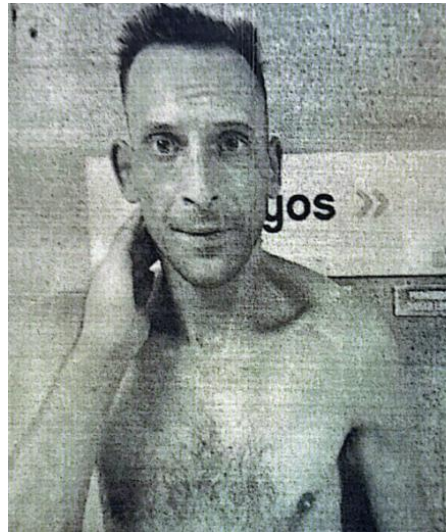
1.- MATELUNA SILVA JORGE ALEJANDRO: de 67 años de edad, Documento Extranjero N° 79.143.626, nacido el día 13/05/1958. Mismo resulta ser de contextura física mediana, 1,65mts. de altura, tez morena y cabello corto canoso. Padece demencia senil. Quien fue visto por última vez el día 27/01/2026, vistiendo chomba negra, bermuda blanca y zapatillas negras. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 a cargo Dr. Stornelli Carlos, Secretaría Única a cargo Dra. Rodríguez Valeria. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV 03A". ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 85591/2026.



2.- BUIRA ARMANDO ELIOS: argentino, de 81 años de edad, D.N.I. N° 7.980.537, nacido el día 02/10/1944. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,68mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello castaño y ojos azules. Habitualmente utiliza anteojos. Quien fue visto por última vez vistiendo remera verde, pantalón negro y zapatos. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 a cargo Dr. Yapur, Secretaría Única a cargo Dra. González Pardo. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILICITO – BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 5A". ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 86378/2026.



3.- ESPER TOMASELLI LUCAS JORGE: argentino, D.N.I. N° 38.456.087, nacido el día 17/10/1995. Quien se dio a la fuga del Hospital General de Agudos Dr. C Argerich N° 252. Mismo es agresivo y padece de episodios psicóticos. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 a cargo Dr. Rechini, Secretaría Única Dr. Campana. Caratulada "ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 90570/2026.



4.- COQUE CANAVIRI RENE: de nacionalidad boliviana, casado, jubilado, D.N.I. N° 92.928.240, nacido el día 26/07/1964. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,64mts. de altura, tez blanca y cabello corto negro. Como seña particular posee un tatuaje en el brazo izquierdo con su grupo y factor sanguíneo 0+, cicatriz leve en el antebrazo izquierdo y en el abdomen, es un hombre de avanzada edad de pasos lentos des balanceado. Sufre ataques de epilepsia y convulsiones. Quien fue visto por última vez 07/02/2026 a las 15hs en su domicilio sito en calle La Facultad N° 1868 esquina Av. Eva Perón – CABA, vistiendo campera negra, pantalón de jeans azul, cinturón negro, zapatos de vestir y llevando consigo mochila negra. Solicitarla Comisaría Vecinal 09-C de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 a cargo Dr. Orfilia Edgardo, Secretaría Única a cargo Dr. Marca Desimoni. Caratulada "ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CHOQUE NINA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 90083/2026.



5.- QUIROGA JULIAN: argentino, de 27 años de edad, D.N.I. N° 41.399.327, nacido el día 05/07/1998. Mismo resulta ser de 1,82mts. de altura, tez trigueña, cabello corto castaño, ojos marrones y barba. Como seña particular posee un tatuaje en el cuello. Quien fue visto por última vez vistiendo remera azul y bermuda verde oscuro. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 a cargo Dr. Togni, Secretaría a cargo Dr. Patrao. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 8A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 161/2026.



6.- CASTRO THIAGO NICOLAS: argentino, de 22 años de edad, D.N.I. N° 44.870.244, nacido el día 19/06/2003. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75mts. de altura, tez blanca y cabello corto castaño. Como seña particular posee un tatuaje en el brazo derecho. Quien fue visto por última vez vistiendo camisa de rayas blancas y negras, pantalón cargo negro y zapatillas grises. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 a cargo Dr. Cubria, Secretaría a cargo Dr. Dunleavy. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 14A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 162/2026.



7.- SERRANO CRISTIAN DAVID: argentino, D.N.I. N° 27.590.344, nacido el día 05/05/1979. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,65mts. de altura, tez trigueña, cabello corto negro con canas, ojos marrones. Como seña particular posee un tatuaje en el brazo derecho. Quien fue visto por última vez el día 06/02/2026 siendo aproximadamente las 03am., vistiendo remera celeste, pantalón corto gris y ojotas. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 a cargo Dr. Recchini, Secretaría Única a cargo Dr. Campana. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACION DE PARADERO”. DTE. TARIFA BERTHA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 88730/2026.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

